



**RESOLUCIÓN N° 06**  
**Neiva, 03 de marzo de 2023**

La Secretaria Jurídica de la Cámara de Comercio del Huila, de conformidad con sus atribuciones legales y estatutarias, por medio del presente acto procede a revocar el acto administrativo N° 631302 de fecha 24 de febrero de 2023, del Libro XV del registro mercantil, por medio del cual se inscribió la cancelación del establecimiento de comercio PARQUEADERO OLIVEROS de propiedad del señor FELIX MARIA OLIVEROS VARGAS identificado con la cedula de ciudadanía 12.123.391, en los siguientes términos:

**ANTECEDENTES:**

**PRIMERO:** el 22 de febrero de 2023 fue radicada una orden de embargo proveniente de la FISCALÍA GENERAL DE LA NACION, sobre el establecimiento PARQUEADERO OLIVEROS del señor FELIX MARIA OLIVEROS VARGAS, el cual pasó a estudio jurídico para ser atendido en estricto orden cronológico.

**SEGUNDO:** El día 24 de febrero de 2023 mientras se encontraba en estudio el trámite de la orden de embargo, el señor FELIX MARIA OLIVEROS VARGAS identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.123.391 solicitó en nuestras ventanillas la inscripción de la cancelación de la matrícula del establecimiento de comercio denominado PARQUEADERO OLIVEROS con número de matrícula mercantil 284533.

**TERCERO:** El día 24 de febrero de 2023 se registró dicha cancelación con número de inscripción 631302 del libro XV, cuando aún se encontraba en trámite la orden de autoridad competente.

**CUARTO:** La revocatoria es una actuación administrativa que puede iniciarse de oficio o a petición de parte sobre actos administrativos de carácter particular y concreto, de conformidad con los artículos 93 y siguiente del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**QUINTO:** Que mediante documento de fecha 24 de febrero de 2023, el señor FELIX MARIA OLIVEROS VARGAS identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.123.391, en calidad de propietario de dicho establecimiento, otorgó su consentimiento expreso y por escrito para revocar el acto administrativo registrado por esta entidad cameral bajo el N°631302 de fecha 24 de febrero de 2023, inscrito en el Libro XV del registro mercantil.

NEIVA  
(608) 8713666  
OPCIÓN 1  
Cra 5 No. 10-38

PITALITO  
(608) 8713666  
OPCIÓN 2  
Av. Pastrana  
No. 11 Sur 2-47

GARZÓN  
(608) 8713666  
OPCIÓN 3  
Cra. 12 No. 6-29

LA PLATA  
(608) 8713666  
OPCIÓN 4  
Calle 7 No. 2-25

NEIVA  
HUILA e  
CENTRO EMPRESARIAL  
(608) 8713666  
OPCIÓN 6  
Calle 21 Sur No. 25-41



Sistema de Gestión  
ISO 9001:2015  
www.tuv.com  
ID: 900024923



## CONSIDERACIONES:

**PRIMERO:** Los procedimientos administrativos contemplados en la primera parte del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y para el caso que nos ocupa, la revocatoria directa, son aplicables a las entidades privadas que cumplan funciones administrativas de conformidad con el artículo 02 del C.P.A.C.A., como es el caso de la Cámaras de Comercio, las cuales cumplen funciones públicas de registro encomendadas por la ley, para lo cual sus actos en cumplimiento de dichas atribuciones regladas son eminentemente administrativos.

**SEGUNDO:** En desarrollo de la revocatoria directa, el artículo 93 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo establece las siguientes causales:

*“Artículo 93. Causales de revocación. Los actos administrativos deberán ser revocados por las mismas autoridades que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores jerárquicos o funcionales, de oficio o a solicitud de parte, en cualquiera de los siguientes casos:*

1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley.
2. Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él.
3. Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona.”

Por su parte, el artículo 97 del C.P.A.C.A. condiciona la revocatoria de los actos administrativos de carácter particular y concreto, al consentimiento expreso y escrito del titular afectado.

**TERCERO:** Que la Circular 100-000002 de la Superintendencia de Sociedades señaló en su numeral 1.1.8 que el trámite de la inscripción en los registros públicos seguirá el procedimiento previsto para el derecho de petición señalado en la ley, que garantiza el **derecho de turno** para su estudio.

Entre tanto el numeral 1.3.6.3. menciona que el embargo del establecimiento de comercio no impide la inscripción en el Registro Mercantil de la información sobre el cambio de dirección, nombre comercial y demás mutaciones relacionadas con su actividad comercial, que no impliquen cambio en la propiedad del establecimiento.

La Cámara de Comercio no podrá inscribir la cancelación de la matrícula mercantil de un establecimiento de comercio, si obra un embargo en el registro.



En este contexto resulta claro que, si la orden de embargo fue primero en el tiempo, la solicitud de cancelación de la matrícula que se radicó posteriormente no debía ser inscrita precisamente porque se encontraba en curso una medida cautelar que limitaba la libre disposición del mismo por parte de su propietario, Situación que amerita adelantar las actuaciones que conduzcan a su revocatoria, no solo por transgredir el derecho de turno previsto legal y reglamentariamente, sino porque la orden de la autoridad judicial debidamente expedida se está viendo afectada registralmente, situación fáctica que da lugar a la causal de revocatoria establecida en el numeral 1 del artículo 93 del CPACA.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Revocar el acto administrativo N° 631302 de fecha 24 de febrero de 2023, del Libro XV del registro mercantil, por medio del cual se inscribió la cancelación del establecimiento de comercio PARQUEADERO OLIVEROS de propiedad del señor FELIX MARIA OLIVEROS VARGAS identificado con la cedula de ciudadanía 12.123.391, de acuerdo con lo establecido en el artículo 93 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**SEGUNDO:** Notificar de manera electrónica al señor FELIX MARIA OLIVEROS VARGAS identificado con la cedula de ciudadanía 12.123.391, sobre el contenido de la presente resolución de acuerdo con la autorización conferida en el mismo consentimiento para revocar.

**TERCERO:** Inscribir la presente resolución en la matrícula mercantil 284533 del establecimiento PARQUEADERO OLIVEROS en el Libro XV del registro mercantil, en aras de la matrícula a su estado anterior a la cancelación.

**CUARTO:** Publicar la presente Resolución en nuestra página web [www.cchuila.org](http://www.cchuila.org) y a través de un medio de comunicación masivo de conformidad con el artículo 93 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

**QUINTO:** Contra la presente resolución no procede recurso alguno.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,**



**YIRA MARCELA CHILATRA SÁNCHEZ**  
Secretaria Jurídica

Proyectó: Claudia Silva

NEIVA  
(608) 8713666  
OPCIÓN 1  
Cra 5 No. 10-38

PITALITO  
(608) 8713666  
OPCIÓN 2  
Av. Pastrana  
No. 11 Sur 2-47

GARZÓN  
(608) 8713666  
OPCIÓN 3  
Cra. 12 No. 6-29

LA PLATA  
(608) 8713666  
OPCIÓN 4  
Calle 7 No. 2-25

NEIVA  
HUILA e  
CENTRO EMPRESARIAL  
(608) 8713666  
OPCIÓN 6  
Calle 21 Sur No. 25-41



Sistema de  
Gestión  
ISO 9001:2015  
www.tuv.com  
ID: 900624929

